



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 6/25

/// nos Aires, 27 de marzo de 2025.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes **Alberto Ignacio ROSAS, Francisco Javier GONZALEZ, Emilia VILANOVA, Jesica Patricia ROSSO, Fabricio Gastón LABAT, Fernando Gabriel AMARILLA, Mauricio Andrés FERMANI, Shamira Nahir DECIMA, Camila CODUTTI, Lara Agostina MATKOVICH, Matías ARANDA ACOSTA, Yanina Soledad GUTMAN, María Belén GAVILÁN, Bautista Jesús MORALES, María Gabriela PSSEFTURAS, Norman Jonathan NIZ, Analía ABREU, María Sofía SANGRONIS, Facundo Gabriel GUARDIA, Jorge Fernando CABRAL, Nabila Aylen SNITIL GARRIDO, Rosana Natalia PETROFF COLEFF, Julián Esteban AGAZZONI, Paulina LOBACZ, Abigail Yanina SNITIL GARRIDO, Melisa RIVERO HERVIER, Sheila Dana Casandra LÓPEZ, Florencia CARGNEL, Bernardette BLUA, Marcos Adrian GONZALEZ, Oriana Belen BARBERIS y Eliana Agostina FERNANDEZ** en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las Ciudades de Resistencia, Roque Sáenz Peña, Corrientes, Paso de los Libres, Goya, Reconquista, Formosa, Clorinda, Posadas, Oberá, Eldorado, Puerto Iguazú, Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Victoria, Rosario, San Nicolás, Venado Tuerto, Santa Fe, Rafaela y San Lorenzo (EXAMEN T.A. N° 245 a 267 respectivamente)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnaciones de Alberto Ignacio ROSAS, Emilia VILANOVA, Jesica Patricia ROSSO, Fernando Gabriel AMARILLA, Lara Agostina MATKOVICH, María Gabriela PSSEFTURAS, Facundo Gabriel GUARDIA y Eliana Agostina FERNANDEZ:

Se agraviaron los/as impugnantes por no haberseles computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello, cada uno/a adjuntó a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, motivo por el cual se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

II.- Impugnación de Camila CODUTTI:

La postulante solicitó que se le asignen los puntos correspondientes en concepto de los antecedentes laborales y académicos declarados en la aplicación SURH conforme el art. 32 inc. a y c.

Al respecto, debe recordarse que el cómputo de antecedentes vinculados con el desempeño profesional cumplido en el Ministerio Público y en el Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la aprobación de cursos de perfeccionamiento, especialización o posgrado corresponde a la evaluación de antecedentes para el ingreso al escalafón Técnico Jurídico, conforme lo establecido en el artículo 19 y 20 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

III.- Impugnación de Mauricio Andrés FERMANI:

Se agravió el impugnante por no habersele computado el 25% de puntaje previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción consignó como título principal Contador Público Nacional.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional*”.

Por consiguiente, no se hará lugar al planteo.

IV.- Impugnación de María Belén GAVILÁN:

La impugnante se agravió por no habersele computado el 25% extra previsto en el art. 30 del Reglamento y, a tal fin de acreditar su condición, adjuntó un certificado de alumna regular expedido por la Universidad Nacional del Nordeste. Adicionalmente, se agravió por la nota asignada (80 puntos) en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, ya que alegó que luego de revisar su examen advierte sólo un error.

Este Comité adelanta que hará lugar en forma parcial a la impugnación interpuesta.

En efecto, si bien la postulante no consignó su condición de estudiante de abogacía al momento de su inscripción, en esta instancia adjuntó el correspondiente certificado analítico expedido por la Universidad Nacional del Nordeste,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

por lo que corresponde aplicar lo prescripto por el Art. 30 del reglamento aplicable y, en consecuencia, incrementarle el 25% a su calificación.

En cambio, no se hará lugar a la queja introducida en relación con la nota asignada en su examen de Conocimientos Teóricos.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 9 repuestas correctas suman 90 puntos y 1 respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante

En virtud de todo lo expuesto, se hará lugar en forma parcial al recurso de impugnación, incrementando su calificación el 25% previsto por el Art. 30 del reglamento aplicable y rechazando el agravio relativo a la supuesta existencia de errores en la corrección de su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

V.- Impugnación de Francisco Javier GONZALEZ:

El impugnante se agravió por la nota asignada (95 puntos) en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, alega que luego de revisar su examen no se advierte que haya cometido alguna falta.

De la compulsa de su examen, surge con claridad que efectivamente cometió un error ya que debía transcribir “***Cohecho Pasivo***” y reprodujo “Cohecho Pasivo” omitiendo enfatizar la frase mediante la utilización del formato negrita y cursiva, motivo por el cual, al momento de la corrección, se le restaron correctamente los cinco (5) puntos (art. 27 del reglamento aplicable).

En virtud de lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

VI. – Impugnación de Fabricio Gastón LABAT:

Se agravió el postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Teóricos.

Teniendo a la vista su examen surge que, la pregunta “Los Defensores Públicos Oficiales deberán:” constaba de tres posibles respuestas “a) patrocinar a las personas sin recursos en sus trámites judiciales sólo en aquellos casos en los que estiman que les asiste razón. b) intervenir en los expedientes sólo cuando ya han sido

designados por el juez. c) contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos.” La respuesta correcta es la Opción c) conforme el Art. 42 inc. f de la Ley 27.149, por lo que las consideraciones vertidas por el impugnante se deben a una mera disconformidad, sin sustento alguno.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

VII. – Impugnación de Shamira Nahir DECIMA:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 8 repuestas correctas suman 80 puntos y 2 respuestas incorrectas restan 20 puntos, lo que arroja un total de 60 puntos. Por este motivo, no se hará lugar al planteo introducido por la impugnante.

VIII. –Impugnación de Matías ARANDA ACOSTA:

Se agravó el postulante por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos en Informática, el Tribunal incurrió en un error material, atribuye su falta a un error en el sistema y adjunta capturas de pantalla.

Teniendo a la vista su examen, se desprende que, efectivamente, el postulante incurrió en un error de tipeo al introducir “mera obtención de placer”, cuando debía reproducir “mera obtención del placer”, añadiendo una “l” a la preposición “de”.

Lo cierto es que el impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación por carecer de validez fáctica para su corrección. Asimismo, corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente.

En este sentido, la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

IX. – Impugnación de Yanina Soledad GUTMAN:

La postulante sostuvo que, debido a inconvenientes técnicos que tuvo en la realización de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, no pudo visualizar la barra de herramientas al querer utilizar las opciones de formato (negrita y cursiva), indicando que estuvo obligada a realizar los cambios requeridos de forma aleatoria.

Al respecto, resulta indispensable destacar que las supuestas demoras denunciadas por el postulante en relación con la barra de herramientas de formato (negrita y cursiva) en modo alguno puede ser imputable al sistema sino a su conexión de internet.

La plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a.

Sin perjuicio lo señalado por la postulante, lo cierto es que la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado desde la plataforma, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

X.- Impugnación de Bautista Jesús MORALES:

Se agravió por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

De la revisión de lo solicitado, se observa que asiste razón al impugnante, ya que se observa un error material en la corrección en relación con el empleo de la mayúscula en la frase “como lo definió la Academia”. Tal es así que este apartado debió haber sido calificado en 100 puntos.

Por lo expuesto, se hará lugar al planteo modificándose la nota obtenida en la Evaluación de Conocimientos en Informática.

XI.- Impugnación de Norman Jonathan NIZ:

El impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N°

1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 7 repuestas correctas suman 70 puntos y 3 respuestas incorrectas restan 30 puntos, lo que arroja un total de 40 puntos. Sobre este punto, no se hará lugar a lo solicitado.

XII.- Impugnación de Analia Elizabeth ABREU:

Se agravió por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

De la compulsa de su examen se advierte la existencia del error en el tipeo del texto. En particular, en el segundo párrafo la postulante aplica el formato subrayado de forma parcial, donde escribe la frase “**Welzel_y Mezger**”, debió transcribir “**Welzel y Mezger**”, con lo cual, se le restaron 5 puntos.

Por lo expuesto, su evaluación se encuentra correctamente corregida, con lo cual no se hará lugar a la queja.

XIII.- Impugnación de Maria Sofia SANGRONIS:

La impugnante solicitó la revisión de su examen de Conocimientos Teóricos por considerar que el Tribunal incurrió en un error material.

Al respecto, debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que el postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 9 repuestas correctas suman 90 puntos y 1 respuesta incorrecta resta 10 puntos, lo que arroja un total de 80 puntos. Sobre este punto, no se hará lugar a lo solicitado.

XIV.- Impugnación de Jorge Fernando CABRAL:

El impugnante se agravió por la calificación asignada y alegó que los errores cometidos en la evaluación de Conocimientos Teóricos e Informáticos se debieron a su nerviosismo, motivo por el cual rectifica su respuesta.

Al respecto es dable destacar que, las manifestaciones vertidas por el postulante en esta instancia no resultan procedentes, en la medida en que su



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

impugnación no se motiva en la existencia de errores materiales y/o casos de arbitrariedad manifiesta.

Lo cierto es que el impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo introducido.

XV.- Impugnación de Abigail Yanina SNITIL GARRIDO y Nabila Aylen SNITIL GARRIDO:

Las postulantes presentaron oportunamente diferentes escritos de impugnación respecto de la nota obtenida en su Evaluación de Conocimientos Teóricos. Sin embargo, posteriormente remitieron nuevos escritos desistiendo de las impugnaciones formuladas.

Por lo expuesto, corresponde tener por desistidas las presentaciones de ambas postulantes.

XVI.- Impugnación de Rosana Natalia PETROFF COLEFF:

La quejosa solicitó la revisión de su Evaluación de Conocimientos Informáticos, ya que no quedó conforme con la nota obtenida.

Respecto de su Evaluación de Conocimientos en Informática, debe tenerse en cuenta que el Reglamento aludido en su Art. 27, tercer párrafo puntualmente expresa que “*No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita*”.

De la compulsa de su examen, se advierte la existencia de dos errores en el tipeo del texto. En particular, en el segundo párrafo, la postulante omite agregar la tilde correspondiente en la palabra “Fontán” y luego, hacia el final de ese mismo párrafo, escribe la frase “común de a todas las”, cuando debió transcribir las palabras “común a todas las”, agregando “de a” al enunciado original. Por este motivo, se le restaron 10 puntos sobre el máximo de 100 puntos, obteniendo la nota final de 90 puntos en esta evaluación.

En cuanto al agravio correspondiente al 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento, debe recordarse “*A los efectos de la elaboración*

del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional. ”. De la compulsa de su Curriculum Vitae, se desprende que al momento de la inscripción declaró poseer el título de “Lic. en Sistemas”, y por ese motivo, corresponde no aplicar el porcentaje adicional al puntaje final.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

XVII.- Impugnación de Julián Esteban

AGAZZONI:

La postulante se agravió por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de su Curriculum Vitae, se desprende que al momento de la inscripción declaró poseer el título de “Escribano”. En este sentido, debe recordarse lo establecido en el artículo 30 del reglamento aplicable, en punto a que “*A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional.* ”. Conforme la letra de la normativa, no corresponde aplicar el porcentaje adicional al mencionado puntaje en relación con el título consignado en el Curriculum Vitae del postulante.

Sin embargo, y habida cuenta que el postulante adjuntó al recurso una copia de su título de abogado, se hará lugar a la impugnación y se le asignará el puntaje que corresponde a lo previsto en el Reglamento.

XVIII.- Impugnación de Paulina LOBACZ:

Se agravió por considerar que, en su Evaluación de Conocimientos Teóricos, no se efectuaron las modificaciones que manifiesta haber realizado antes del envío de su examen final, atribuyendo tal circunstancia a errores en el sistema de este Ministerio Público. Como prueba de lo señalado, adjuntó una serie de capturas de pantalla. Adicionalmente, se agravió por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación, puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado desde la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación.

Corresponde aclarar que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

evaluaciones, es el/la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente. En este sentido, la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta pertinente, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el/la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia. En esta línea, lo que se envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del/de la examinado/a, por lo que no se hará lugar al planteo.

Asimismo, cabe aclarar que la postulante obtuvo 40 (cuarenta) puntos en la Evaluación de Conocimientos en Teóricos. Teniendo en cuenta que conforme lo establecido en el artículo 25 del Reglamento ya citado la nota aprobatoria requiere un mínimo de 60 (sesenta) puntos, no corresponde la aplicación del porcentaje previsto en el Art. 30 del Reglamento.

XIX.- Impugnación de Melisa RIVERO HERVIER:

La impugnante se agravió por considerar que, al haber contestado correctamente 7 de las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, le corresponde como calificación 70 puntos en lugar de los 40 puntos asignados.

Al respecto debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

De la compulsa de su examen, se observa que la postulante contestó las 10 preguntas correspondientes a la Evaluación de Conocimientos Teóricos, de las cuales, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que restan 30 puntos, arroja un total de 40 puntos.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja.

XX.- Impugnación de Sheila Dana Casandra LÓPEZ:

Se agravió la impugnante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos. En tal sentido, entendió que los errores de omisión de subrayado fueron producto del cumplimiento del tiempo máximo para realizar el examen y que, en rigor, realizó la evaluación de manera correcta.

Lo cierto es que la impugnante, mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma.

De la compulsa de su examen se desprende que omitió la utilización del formato cursiva en la frase “sin hesitación” y el subrayado de “commoción interna”. Los errores apuntados de modo alguno pueden ser atribuibles a fallas en el sistema.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

XXI.- Impugnación de Florencia CARGNEL:

Se agravia por considerar que existió un error material al momento de corregir su Evaluación de Conocimientos en Informática.

Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia del error en el tipeo, que no mantuvo la continuidad del texto en el segundo párrafo, donde la postulante inserta un salto de línea “enter” luego de la palabra “le agregó,” y continúa en otro párrafo “tomándola del”, cuando debió transcribir “le agregó, tomándola del”, en un mismo párrafo. Por ese motivo, la disminución en el puntaje es correcta y no corresponde hacer lugar a su impugnación.

XXII.- Impugnación de Bernardette BLUA:

Se agravió la postulante por considerar que su Evaluación de Conocimientos en Informática no contenía errores.

La circunstancia apuntada por la quejosa no se advierte en el examen final enviado oportunamente. Teniendo a la vista la evaluación se advierte claramente la existencia de un error en el tipeo, en particular en la última línea del segundo párrafo la postulante debía escribir “*no para ganar o por*”, sin embargo, introdujo “*no para ganar o con*” sustituye la palabra “por” utilizando en su lugar “con”.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la queja planteada.

XXIII.- Impugnación de Marcos Adrián GONZALEZ:

Se agravia por considerar que ha resuelto la evaluación de forma correcta, por lo que está en desacuerdo de la nota asignada (0 cero) en la instancia.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”

Teniendo a la vista su examen, el postulante contestó 10 preguntas de las cuales, 4 fueron contestadas de manera correcta y por lo tanto suman 40 puntos, luego tuvo 6 respuestas incorrectas que restan 60 puntos, lo que arroja un total de 0 puntos. Conforme lo establecido en el art. 25 del Reglamento aplicable ya citado, el puntaje no alcanza para tener al impugnante por aprobado.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

XXIV.- Impugnación de Oriana Belén BARBERIS:

Se agravió la impugnante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos.

De la compulsa de su examen se desprende que la postulante cometió 7 errores: utilizó de manera incorrecta del formato negrita en la segunda línea del primer párrafo, concretamente en la palabra “que” (1er. Error); en la misma línea, omitió utilizar el formato cursiva en la expresión “el homicida” (2do. Error); en la cuarta línea, omitió subrayar la frase “objetivo de lucro” (3er. Error); utilizó el formato negrita de manera errónea sobre la coma (,) (4to. Error) y subrayó un espacio entre “,” y la palabra “sino” (5to. Error); en la quinta línea, omitió utilizar el formato cursiva en la frase “acto lucrativo” (6to. Error) y, finalmente, entre la frase “esa actitud espiritual.” y “Así las cosas, no” debía continuar con punto y seguido, sin embargo insertó punto y aparte (7mo. Error), arrojando un total de 65 puntos.

Por lo expuesto, la calificación otorgada se condice con el examen que fue enviado, motivo por el cual no se hará lugar a la impugnación.

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Alberto Ignacio ROSAS, Emilia VILANOVA, Jesica Patricia ROSSO, Fernando Gabriel AMARILLA, Lara Agostina MATKOVICH, María Gabriela PSSEFTURAS, Facundo Gabriel GUARDIA, Julián Esteban AGAZZONI y Eliana Agostina FERNANDEZ** otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

II.- HACER LUGAR a la impugnación formulada por **Bautista Jesús MORALES** y **RECTIFICAR** la nota final de la Evaluación de Conocimientos en Informática que ascenderá a 100 puntos.

III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por **María Belén GAVILÁN** otorgándole el puntaje prescripto por

el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021).

IV.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas los/as postulantes **Francisco Javier GONZALEZ, Fabricio Gastón LABAT, Mauricio Andrés FERMANI, Shamira Nahir DECIMA, Camila CODUTTI, Matías ARANDA ACOSTA, Yanina Soledad GUTMAN, Analía ABREU, Norman Jonathan NIZ, María Sofia SANGRONIS, Jorge Fernando CABRAL, Rosana Natalia PETROFF COLEFF, Paulina LOBACZ, Melisa RIVERO HERVIER, Sheila Dana Casandra LÓPEZ, Florencia CARGNEL, Bernardette BLUA, Marcos Adrian GONZALEZ y Oriana Belen BARBERIS.**

V.- TENER POR DESISTIDAS las impugnaciones formuladas por **Nabila Aylen SNITIL GARRIDO y Abigail Yanina SNITIL GARRIDO**, respecto de la nota asignada en sus evaluaciones.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal — Dras. De Oliveira Mendes y Muñoz Genestoux y al Dr. Da Vita, —, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Doy fe.-